REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Corregidora.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización, funciones y operación del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social.

Artículo 3. Todos los cargos que los habitantes del Municipio de Corregidora desempeñen dentro de los órganos que constituyen el Sistema citado y que se señalan en el presente ordenamiento, son honoríficos, razón por la cual no recibirán retribución alguna.

CAPÍTULO II
Sistema de Consejos Municipales de Participación Social

Artículo 4. El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, es un instrumento mediante el cual la autoridad municipal promueve la planeación y participación social en la gestión gubernamental. Asimismo, le permite conocer y proponer soluciones a las necesidades más recurrentes de la población.

Artículo 5. Los objetivos de este Sistema son:

I. Fortalecer la democracia;

II. Impulsar y coordinar la participación social;

III. Promover la planeación participativa;

IV. Generar un desarrollo integral en el Municipio; y

V. Conocer, analizar, priorizar y proponer soluciones a las demandas de la ciudadanía.

Artículo 6. La función del Sistema será fungir como consejero de la autoridad municipal en la toma de decisiones para las obras, servicios y acciones que realice la misma, así como el de formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), en los términos que establecen las leyes.

Artículo 7. Para el adecuado funcionamiento del Sistema, éste contará con los siguientes órganos:

I. Consejo Consultivo;

II. Coordinación General;

III. Consejos de Participación Social Temáticos; y

IV. Unidad de Control y Vigilancia.

Artículo 8. La autoridad municipal apoyará el trabajo de los miembros del Sistema, facilitándoles las condiciones mínimas e indispensables para que desarrollen sus actividades, así como un espacio físico para que efectúen sus reuniones, el cual será definido por la misma autoridad, en función de los recursos con que cuente.

CAPÍTULO III
Del Consejo Consultivo

Artículo 9. El Consejo Consultivo es un cuerpo colegiado que se integra de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II. La Coordinación General**,** que será la del Sistema en lo general.

Artículo 10. El Consejo Consultivo tiene competencia para:

I. Apoyar a la autoridad municipal en la promoción de la participación social, así como organizar a los habitantes para que éstos participen activamente en el desarrollo de sus localidades y del Municipio.

II. Proponer a la autoridad las medidas que coadyuven al mejor funcionamiento del Sistema.

III. Sugerir a la autoridad la formación de otros consejos.

IV. Ser parte activa en los diferentes procesos de planeación, para el desarrollo del Municipio.

V. Elaborar planes, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo del Municipio.

VI. Llevar a cabo tareas de seguimiento, evaluación y actualización de la planeación municipal.

VII. Participar en el COPLADEM en los términos que dispongan las leyes respectivas.

VIII. Recabar, organizar y priorizar las necesidades, así como los proyectos de solución, que planten los habitantes del Municipio, a través de la participación social organizada.

IX. Analizar y priorizar el programa de obra anual.

X. Analizar, y en su caso aprobar, el programa de trabajo, las propuestas y los proyectos que elaboren los Consejos.

XI. Proponer a la autoridad los proyectos que coadyuven a mejorar los servicios y acciones que realice la administración municipal.

Artículo 11. El Presidente del Consejo Consultivo tiene las facultades siguientes:

I. Ser el Presidente del COPLADEM, de acuerdo a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y su Reglamento.

II. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo y las asambleas plenarias del Sistema.

III. Tener voto de calidad en la toma de decisiones.

IV. Designar al Coordinador General del Sistema.

V. Otorgar los nombramientos a las personas que hayan resultado electas para ocupar cargos de coordinación dentro del Sistema.

VI. Impulsar y coordinar los procesos para la organización social en el Municipio.

VII. Promover la elaboración de planes, programas y proyectos que fomenten la participación social en beneficio de los habitantes del Municipio.

Artículo 12. Los miembros del Consejo Consultivo tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. Asistir a las asambleas;

II. Tener voz en las discusiones que se lleven a cabo sobre los temas que se desahoguen durante el desarrollo de las asambleas y emitir su voto en los asuntos que requieran la adopción de un acuerdo;

III. Informar a los habitantes del Municipio sobre las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema;

IV. Fomentar la capacitación a los miembros del Sistema sobre los procesos y políticas de participación social;

CAPÍTULO IV
De la Coordinación General

Artículo 13. La Coordinación General es un órgano colegiado que se integrará por:

I. Un Coordinador General, que será propuesto y nombrado por el Presidente Municipal;

II. Los Coordinadores de los Consejos temáticos, que serán designados de entre ellos mismos en la asamblea que se lleve a cabo para tal efecto. (Ref. P. O. No. 30, 27-V-11)

III. La Unidad de Control y Vigilancia a través del Contralor Social;

IV. Un Secretario Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Social del Municipio; y

V. Un Regidor que represente al Ayuntamiento en el COPLADEM, el cual será designado por la mayoría de los integrantes reunidos en Sesión de Cabildo. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 14. La Coordinación General tendrá por objeto coordinar el trabajo y las acciones que se desarrollen en el marco del Sistema, así como a los órganos que lo forman.

Artículo 15. Las funciones de la Coordinación General serán:

I. Apoyar a la autoridad municipal para fomentar e impulsar la participación social;

II. Difundir las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema;

III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Consultivo;

IV. Elaborar su plan de trabajo anual;

V. Promover asambleas de información y evaluación en el seno de los Consejos;

VI. Promover actividades de capacitación a los miembros del Sistema; y

VII. Designar de entre sus miembros representantes para actividades que se realicen dentro y fuera del Sistema.

Artículo 16. Las atribuciones y responsabilidades del Coordinador General serán:

I. Representar a los miembros del Sistema;

II. Convocar y presidir las reuniones de la Coordinación General;

III. Coordinar las actividades del Sistema;

IV. Asistir a las reuniones del COPLADEM;

V. Asistir a las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro (COPLADEQ), a invitación de éste;

VI. Asistir a las asambleas de los Consejos Temáticos y de la Unidad de Control y Vigilancia;

VII. Tener voto de calidad en los acuerdos de la Coordinación General;

VIII. Entregar, a nombre de los miembros del Sistema, la propuesta de obra anual al Presidente del Consejo Consultivo;

VIII-BIS. Gestionar los recursos técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de las sesiones. (Adición P. O. No. 30, 27-V-11)

IX. Someter a consideración del Presidente del Consejo Consultivo las propuestas de los habitantes del Municipio para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos y la gestión gubernamental; y

X. Presentar un informe anual al Presidente del Consejo Consultivo.

Artículo 17. Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Coordinación General serán:

I. Asistir a las asambleas;

II. Participar en las actividades que desarrolle la Coordinación General; y

III. Tener voz y voto durante el desarrollo de las asambleas, a efecto de que se emitan resoluciones y acuerdos por parte de la Coordinación General, con excepción del Secretario Técnico, el cual solo concurrirá con voz informativa.

CAPÍTULO V
De los Consejos de Participación Social Temáticos

Artículo 18. Los Consejos Temáticos son grupos colegiados que se integrarán por personas que tengan formación académica, sean especialistas o se ocupen del tema o sector que atienda el Consejo del cual formen parte. Lo anterior deberá estar debidamente acreditado con documentos idóneos.

Artículo 19. El número de Consejos Temáticos estará determinado por las áreas prioritarias que establezca la autoridad municipal, por lo cual podrán disminuirse o aumentarse de acuerdo a las necesidades, señalándose por parte de la autoridad las razones que justifiquen lo anterior.

Artículo 20. Los Consejos Temáticos tendrán por objeto apoyar a los miembros del Sistema y a la autoridad municipal en el análisis, estudio y propuestas técnicas sobre temas respecto de los cuales ellos son especialistas.

Artículo 21. Las formas por medio de las cuales los habitantes del Municipio pueden integrarse a los Consejos Temáticos, serán las siguientes:

I. Por invitación del Presidente Municipal;

II. Por invitación de los miembros del Sistema o por los funcionarios públicos que participen en el mismo;

III. Por solicitud propia, la cual deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de Desarrollo Social, señalando en la misma los datos personales, las razones por las cuales pretende pertenecer al Consejo Temático, así como anexar los documentos tendientes a acreditar que posee la formación académica requerida;

IV. El procedimiento para incorporarse al Consejo Temático será:

a) Tratándose de la fracción I, con la sola presentación de los documentos que acrediten la formación académica requerida.

b) En el caso señalado en los incisos II y III de este artículo, además de la presentación de la documentación descrita anteriormente, es requisito que se ratifique su ingreso por la mayoría de los miembros del Consejo de que se trate y de la Coordinación General.

Artículo 22. Los Consejos Temáticos se integrarán por:

I. Un Coordinador, propietario y suplente, electos por mayoría de los integrantes del Consejo.

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario o Director del ramo correspondiente, mismo que será designado por el Presidente Municipal.

III. Uno de los Regidores de la Comisión respectiva, con derecho a voz y voto, designado en Sesión de Cabildo.
IV. Cinco Consejeros Ciudadanos de diferentes regiones o demarcaciones, los cuales serán designados por el Presidente Municipal.

V. Al interior del Consejo y con la finalidad de hacer más eficiente el desarrollo del trabajo, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan los miembros del Consejo.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto con excepción del Secretario Técnico, quien sólo contará con voz informativa; y el enlace operativo/administrativo, que solo brindará apoyo. (Ref. P. O. No. 30, 27-V-11)

Artículo 23. Las funciones de los Consejos Temáticos serán:

I. Participar en el proceso de planeación para el desarrollo integral del Municipio;

II. Colaborar en la elaboración, seguimiento, evaluación y actualización de los planes de desarrollo, así como en los programas y proyectos que se deriven de éstos;

III. Participar en la validación y priorización estratégica de su especialidad, así como en el seguimiento y evaluación de las acciones y obras públicas municipales;

IV. Vigilar y supervisar que la programación de la obra y acciones públicas sean congruentes con las políticas de planeación federal, estatal y municipal. Así como solicitar la rendición de cuentas;

V. Convocar y dirigir de manera conjunta con la Coordinación General, las reuniones sectoriales en las que se analizará y definirá la propuesta anual de obra pública del sector que le corresponda;

VI. Proponer a la autoridad municipal proyectos de solución a los problemas que se presenten en el sector, así como para mejorar los servicios públicos del sector que les compete; y

VII. Elaborar su plan de trabajo anual.

Artículo 24. Las atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores en sus respectivos Consejos Temáticos serán:

I. Representar al Consejo;

II. Ser miembros del Consejo Consultivo y de la Coordinación General, según proceda;

III. Convocar a todos los miembros del Consejo y presidir las asambleas;

IV. Coordinar la elaboración del plan de trabajo;

V. Planear, programar, coordinar, organizar, supervisar y evaluar las actividades;

VI. Informar a la Coordinación General y a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de los Enlaces, los acuerdos de las asambleas y de los avances en sus planes de trabajo;

VII. Tener voto de calidad en las asambleas de los Consejos Temáticos;

VIII. Presentar a la Coordinación General las propuestas técnicas, para hacer más eficiente la prestación de servicios públicos y la gestión gubernamental en el sector que coordinen; y

IX. Rendir un informe anual a la Coordinación General.

Artículo 25. Las atribuciones y responsabilidades de los miembros de los Consejos Temáticos serán:

I. Asistir a las asambleas y reuniones de trabajo de los Consejos;

II. Presentar propuestas de solución a los temas que trate el Consejo en el que participen; y

III. Colaborar con el trabajo y las acciones que desarrollen los Consejos.

CAPÍTULO VI
De la Unidad de Control y Vigilancia

Artículo 26. La Unidad de Control y Vigilancia es un órgano colegiado que depende directamente del Coordinador General y se integrará de la siguiente manera:

I. Un Contralor Social, propietario y suplente, mismos que serán propuestos por cada Consejo y electos por mayoría de sus integrantes.
II. Un Secretario Técnico, propietario y suplente, que serán designados por el Contralor Ciudadano propietario y suplente de común acuerdo. Para el caso de discrepancia, el Coordinador General tomará la decisión.

III. Los Vocales de Control y Vigilancia de cada uno de los Consejos Municipales de Participación Social.

Artículo 27. La Unidad de Control y Vigilancia tendrá por objeto controlar, vigilar, supervisar y evaluar las obras y acciones que se desarrollen, en el marco del Sistema con la finalidad de hacer más eficiente el trabajo que se desarrolle, podrán crearse las comisiones que de común acuerdo establezcan sus miembros.

Artículo 28. La Unidad de Control y Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

I. Apoyar al Consejo Consultivo, a la Coordinación General y a los Consejos Temáticos, para la realización de tareas en materia de control y seguimiento de las acciones y obras que se desarrollen en el marco del Sistema;

II. Coordinar las acciones de control, así como el seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la administración municipal;

III. En función de los resultados de la evaluación de planes, programas, proyectos y en general de la inversión destinada a obras y acciones que realice la administración municipal, proponer a la autoridad municipal las adecuaciones correspondientes;

IV. Realizar su plan de trabajo anual; y

V. Efectuar una asamblea anual de información y evaluación sobre los trabajos que se desarrollen en el marco del Sistema.

Artículo 29. Las atribuciones y responsabilidades del Contralor Social:

I. Representar a la Unidad de Control y Vigilancia;

II. Asistir y participar en las reuniones del Consejo Consultivo con voz y voto,
III. Asistir a las reuniones de los Consejos, cuando éstos lo inviten, con voz;

IV. Asistir a las reuniones del COPLADEM a invitación de éste;

V. Asistir a las reuniones del COPLADEQ a invitación de éste;

VI. Convocar a todos los integrantes y presidir las reuniones de la Unidad de Control y Vigilancia;

VII. Coordinar el trabajo que desarrolle la Unidad de Control y Vigilancia;

VIII. Tener voto de calidad en votaciones de las asambleas de la Unidad de Control y Vigilancia; y

IX. Informar al Coordinador General y a la Secretaría de Desarrollo Social, sobre los acuerdos y el trabajo que desarrolla la Unidad de Control y Vigilancia.

Artículo 30. Las atribuciones y responsabilidades de los miembros que formen parte de la Unidad de Control y Vigilancia serán:

I. Asistir a las asambleas y reuniones de trabajo;

II. Presentar propuestas de solución a los temas que trate la Unidad; y

III. Colaborar en el trabajo y las acciones que desarrolle la Unidad.

CAPÍTULO VII

De los Secretarios Técnicos y Enlaces

Artículo 31. Los Secretarios Técnicos son funcionarios municipales que brindarán asesoría técnica a los órganos que forman el Sistema, participarán únicamente con voz y serán nombrados por el Presidente Municipal.

Artículo 32. Las atribuciones y responsabilidades de los Secretarios Técnicos serán:

I. Asistir a las asambleas de los órganos de los cuales son integrantes;

II. Representar a la autoridad municipal;

III. Apoyar técnicamente al órgano en el cual participen;

IV. Informar y orientar a los miembros de los Consejos sobre los programas de trabajo y políticas de desarrollo para el Municipio;
V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno de los Consejos en que participen, dentro del ámbito de sus atribuciones, e informar y reportar sobre el avance de los mismos a los miembros del Consejo; y

VI. Atender a los miembros del Consejo, para los temas de trabajo que desarrolle el órgano en el cual participen.

Artículo 33. Los Enlaces son empleados municipales nombrados por el Secretario de Desarrollo Social, que participarán como apoyo administrativo de los Coordinadores y de los Secretarios Técnicos de los órganos que forman el Sistema y sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 34. Las atribuciones y responsabilidades de los Enlaces serán:

I. Asistir a las reuniones del órgano en el cual participen;

II. Apoyar a los Coordinadores y a los Secretarios Técnicos en las convocatorias para las sesiones y asambleas, así como para levantar las minutas y actas respectivas;

III. Llevar el registro de las asambleas y de los programas de actividades;

IV. Auxiliar al Coordinador para llevar el control del archivo del órgano en el cual participen; y

V. En general, apoyar a los Coordinadores y a los Secretarios Técnicos como soportes administrativos y operativos para el mejor funcionamiento del Sistema.

CAPÍTULO VIII
De los Requisitos y Término de Funciones de los Miembros del Sistema

Artículo 35. Los requisitos para ser miembro ciudadano de los Consejos Municipales de Participación Social son:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II.- Ser residente del Municipio de Corregidora.

III. Ser mayor de edad, con excepción de los representantes de organizaciones juveniles, los cuales deben contar con una edad mínima de 16 años. (Ref. P. O. No. 30, 27-V-11)

IV. Saber leer y escribir.

V. No tener antecedentes penales.

VI. No ser representante ni tener cargo o comisión en partido político.

VII. No ser ministro o representante de culto religioso.

VIII. No desempeñar cargo de elección popular.

IX. Tener un modo honesto de vivir y disposición de servicio.

Artículo 36. Para ser miembro de los Consejos Temáticos, además de los ya señalados, se requiere:

I. Contar preferentemente con estudios o trabajo profesional en el área temática del Consejo de que se trate o ser reconocidos por su labor.

II. El Coordinador del Consejo deberá contar con estudios básicos y práctica en el área temática del Consejo que presida.

III. No ser empleado de la administración municipal.

Artículo 37. Para ser miembro ciudadano de la Coordinación General, además de los requisitos ya señalados, se requiere:

I. Contar con residencia mínima de tres años en el Municipio de Corregidora y no ser o haber sido dentro de los tres años anteriores funcionario en dependencia federal, estatal o municipal.
II. Contar con experiencia en participación ciudadana, así como preparación en el tema y contar con recomendación de instituciones públicas y privadas.

III. El Coordinador General, propietario y suplente, deberán tener residencia mínima de cinco años en el Municipio de Corregidora y contar con título profesional a nivel Licenciatura.

Artículo 38. Para ser Contralor Social se requiere ser miembro de un Consejo temático. El Contralor Social, al ser electo, deberá renunciar a su cargo dentro del Consejo temático al que pertenezca.

Artículo 39. Las funciones de los miembros del Sistema terminarán por:

I.- Cumplir el periodo para el cual fueron electos, salvo que fueran reelectos o sigan participando con otro cargo en el Sistema;

II.- Porque así lo determine la Coordinación General por causa justificada;

III.- Por acuerdo del órgano en que participe al acumular tres faltas injustificadas de manera consecutiva o más del treinta y tres por ciento de faltas en el periodo de un año;

IV.- Por renuncia;

V.- Por otro nombramiento fuera del Sistema; y

VI.- En el caso de los representantes de los Consejos, porque así lo determine en asamblea el Consejo que los eligió.

Artículo 40. Los coordinadores de todos los órganos que integran el Sistema estarán obligados a comunicar a la Coordinación General las altas y bajas de sus miembros para mantener actualizado y validado el padrón.

CAPÍTULO IX
De las Elecciones

Artículo 40 bis. Los Consejeros ciudadanos, durarán en su cargo veinticuatro meses y podrán ser ratificados una sola vez y a su criterio; por el Presidente del Sistema. (Adición P. O. No. 30, 27-V-11)

Artículo 41. Los Coordinadores de los Consejos Temáticos, el Contralor Social, el Secretario Técnico y los Vocales de la Unidad de Control y Vigilancia y el representante de los Consejos ante el COPLADEM durarán en su cargo veinticuatro meses. Las personas que ostenten estos cargos podrán ser reelectos una sola vez; en caso de no ser reelectos, podrán continuar participando como miembros consejeros, si no han cumplido ya dos periodos consecutivos como miembros del Consejo. (Ref. P. O. No. 30, 27-V-11)

Artículo 42. Estas elecciones no deberán coincidir con las elecciones de cambio de administración municipal, por lo que, en su caso deberán hacerse dentro de los primeros tres meses del año de la elección de que se trate.

Artículo 43. Con la finalidad de dar continuidad a los trabajos que se desarrollen en el marco del Sistema, en cada período de elecciones podrán renovarse únicamente el cincuenta por ciento de los Consejeros ciudadanos de los Consejos correspondientes. (Ref. P. O. No. 30, 27-V-11)

Artículo 44. Cuando un miembro del Sistema con cargo de elección, por cualquier causa deje de asistir, será substituido por su suplente quien tomará su cargo hasta terminar el periodo para el cual fue electo el propietario.

Artículo 45. Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social elaborar la convocatoria a las asambleas, en las que se elija a cualquiera de los representantes de los órganos que integran el Sistema.

Artículo 46. El Secretario de Desarrollo Social en su calidad de Secretario Técnico de la Coordinación General de Consejos, validará la elección de los Coordinadores de Consejos, Contralor Social, Secretario Técnico, y Vocales de la Unidad de Control y Vigilancia y del representante de los Consejos ante el COPLADEM. En su ausencia, lo hará el Coordinador General de Consejos. (Ref. P. O. No. 30, 27-V-11)

Artículo 47. La Secretaría de Desarrollo Social entregará a cada uno de los miembros del órgano de cuya elección se trate, la convocatoria para la celebración de la asamblea correspondiente, cuando menos con ocho días de anticipación a su celebración y ésta deberá contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará tanto en primera, como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse. (Ref. P. O. No. 30, 27-V-11)

Además, deberá señalar que de no reunirse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrase la asamblea en segunda convocatoria, 30 minutos después con los integrantes que asistan. (Ref. P. O. No. 30, 27-V-11)

Artículo 48. Para poder convocar a la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, se deberá de contar con el directorio de los integrantes del Sistema.

Artículo 49. Para que se pueda celebrar válidamente la asamblea de elección, es necesario que se reúna el quórum legal, mismo que se formará por mayoría absoluta, es decir, el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del órgano en cuestión.

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrará asamblea en segunda convocatoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con cualquier número de concurrentes con derecho a asistir y a votar.

Artículo 50. Las asambleas de elecciones serán presididas por la persona designada por el órgano inmediato superior del Sistema, auxiliado por el Secretario Técnico del órgano de que se trate y en caso de ser necesario por el Enlace.

Artículo 51. Una vez comprobada la existencia de quórum legal a través del pase de lista de asistencia, se iniciará la asamblea procediendo a informar a sus miembros el motivo de la reunión, dando para tal efecto lectura al orden del día; además informará a nombre de cada uno de los candidatos, previo consentimiento por escrito de cada uno de ellos que obre en poder del coordinador general, así como las atribuciones y responsabilidades de los cargos a elección. (Ref. P. O. No. 30, 27-V-11)

Una vez informado lo anterior, se expondrá el procedimiento para elegir a los aspirantes a ocupar el cargo correspondiente, el cual será mediante votación secreta por mayoría de votos, que se realizará de la siguiente forma:

I.- El Secretario Técnico procederá a entregar a cada uno de los miembros del órgano una papeleta a efecto de que emitan el voto correspondiente.

II.- En la papeleta se anotará el nombre de la persona por la que se vote para ocupar el cargo correspondiente.

III.- Se procederá a doblar la papeleta y se introducirá en una urna transparente.

IV.- El Secretario Técnico dará lectura en voz alta a cada una de las papeletas, anotando los votos que recibe cada aspirante, señalando después del respectivo conteo al candidato que obtuvo la mayoría de los votos.

Posteriormente se procederá a la toma de protesta correspondiente y el Presidente Municipal otorgará el respectivo nombramiento a las personas que resultaron electas.

Artículo 52. Al término de lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, se indicará por parte del que preside que ha concluido la asamblea, levantándose con tal motivo el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Coordinador General, por los asistentes, y en caso de tratarse de elección de Coordinadores y Vocales de Control y Vigilancia de los Consejos Temáticos, por el Secretario de Desarrollo Social.

CAPÍTULO X
De las Asambleas de los Órganos que forman el Sistema

Artículo 53. El objetivo de las asambleas es darle formalidad a las reuniones y lograr la emisión de acuerdos por parte de los miembros que integren cada uno de los órganos que forman el Sistema, sobre el trabajo y las acciones que desarrollan, además de llevar a cabo la elección de sus representantes.

Artículo 54. Las asambleas de cada uno de los órganos que integran el Sistema se llevarán a cabo en su respectivo domicilio.

Artículo 55. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes asambleas:

I. Asambleas ordinarias, a fin de estudiar, analizar y definir la propuesta de obra anual. Estas deberán celebrarse periódicamente, por lo menos una vez al mes.

II. Asambleas extraordinarias, que se celebrarán a juicio del Presidente Municipal, cuando se requiera tratar asuntos de otras acciones que necesite la administración municipal. Se llevarán a cabo las veces que sean necesarias.

III. Asamblea plenaria anual, que será de información y evaluación de las actividades que se desarrollen en el marco del Sistema, invitando a ella a todos los miembros que forman parte del Sistema.

Artículo 56. Las asambleas de la Coordinación General, de los Consejos de Participación Social Temáticos y de las Unidades de Control y Vigilancia serán:

I. Asambleas ordinarias de trabajo, que tendrán verificativo con la finalidad de analizar las propuestas de trabajo, de manera periódica por lo menos una vez al mes y según lo determinen sus miembros.

II. Asambleas extraordinarias, que se celebrarán en caso de algún asunto de urgencia o que por su naturaleza no pueda tratarse en una asamblea ordinaria, las cuales tendrán verificativo cada vez que sus miembros lo consideren conveniente,

III. Asambleas plenarias, que se celebrarán por lo menos una vez cada año, a las cuales deberá asistir el Presidente Municipal, para efecto de analizar los trabajos realizados durante el periodo.

CAPÍTULO XI
De la convocatoria y quórum para las asambleas

Artículo 57. La convocatoria a asambleas deberá realizarse por escrito y señalará el día, hora y lugar en que la misma se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria, su carácter y el orden del día a desahogarse.

Asimismo, deberá señalar que de no reunirse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la asamblea en segunda convocatoria, dentro de la media hora siguiente, con los integrantes que para tal efecto se den cita.

Artículo 58. Para la celebración de las asambleas ordinarias y plenarias, se convocará por escrito a cada uno de los integrantes, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha y hora que se fije para que tenga verificativo la misma.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en ellas solamente podrán ser tratadas las cuestiones o puntos para los que sean convocadas y por ningún motivo se incluirá o discutirá otra cuestión o asunto no previsto en el orden del día.

Artículo 59. El orden del día señalado en la convocatoria deberá de contener los siguientes puntos:

I.- Pase de lista, verificación del quórum y declaración de existencia legal;

II.- Lectura y aprobación del orden del día propuesto;

III.- Los asuntos a tratarse en el desarrollo de la asamblea, haciéndolo con la debida separación y sin que se incluya el tratamiento de dos o más asuntos en un solo punto, a fin de evitar confusiones; y

IV.- Tratándose de asambleas ordinarias, los asuntos generales.

Artículo 60. En las asambleas ordinarias, los miembros de los órganos a celebrar la asamblea podrán proponer a la persona encargada de presidir la misma, por medio del Secretario Técnico, la inclusión de asuntos generales a tratarse durante el desarrollo de la misma; dicha solicitud de inclusión deberá realizarse desde el momento en que reciben su convocatoria y hasta antes de la aprobación del orden del día.

Artículo 61. Para que se considere legalmente instalada la asamblea en su primera convocatoria, es necesario que se encuentre presente el quórum legal establecido, mismo que se formará por mayoría absoluta, es decir**,** un cincuenta por ciento más uno del total de miembros que integran el padrón del órgano de que se trate.

Si a la hora señalada para que tenga verificativo la asamblea no se reúne el quórum legal señalado anteriormente, se celebrará asamblea en segunda convocatoria, dentro de la media hora siguiente, con los miembros del órgano respectivo que se encuentren presentes.

Las circunstancias anteriores se deberán hacer constar en el acta que con tal motivo se levante.

Artículo 62. Para cada una de las asambleas se deberá de contar con una lista de asistencia para efectos de acreditar el quórum, la cual se deberá anexar al acta de la asamblea de que se trate. La persona encargada de presidir la asamblea tomará lista de asistencia.

CAPÍTULO XII
Del desarrollo de las asambleas

Artículo 63. La persona de cada uno de los órganos encargada de presidir las asambleas tendrá la facultad de conminar al público a guardar el orden en el lugar señalado, para llevar a cabo el desarrollo de la misma.

Artículo 64. Una vez iniciada una asamblea, no podrá suspenderse hasta que no se termine con el desahogo del orden del día.

Artículo 65. Una vez que se haya verificado el quórum legal por parte del facultado para tal efecto, se iniciará formalmente la asamblea, dando lectura a la convocatoria, para efecto de la aprobación, modificación o adición del orden del día propuesto.

Artículo 66. La persona encargada de presidir la asamblea del órgano de que se trate leerá el punto del orden del día correspondiente y hará del conocimiento de los asistentes que tienen el uso de la voz. Durante las intervenciones que no serán de más de diez minutos, los integrantes deberán conducirse con respeto y se concretarán al punto que se esté tratando. Vencidos los diez minutos quien preside hará del conocimiento de la persona que se encuentre haciendo uso de la voz que se le ha agotado el tiempo.

Artículo 67. Los integrantes del órgano correspondiente tendrán derecho a contestar, replicar y contrarreplicar y estos derechos se ejercerán por un tiempo de tres minutos cada uno de ellos, teniendo derecho cada integrante a dos intervenciones por punto del orden del día.

Artículo 68. La persona que preside tiene la facultad de declarar agotada la discusión de un punto sometido a debate, y en su caso, de ordenar se someta a votación.

Artículo 69. Durante el uso de la voz de algún integrante, sólo podrá ser interrumpido, por el que preside en los siguientes casos:

I.- Para señalarle que se ha agotado el tiempo de su intervención;

II.- Para exhortarlo a que se concentre en el tema a discusión; y

III.- Para llamarlo al orden, cuando su intervención implique una falta de respeto en contra de algún otro integrante o de terceros, o esté usando un lenguaje inadecuado.

Artículo 70. Una vez agotados los puntos a discutir en el orden del día, la persona que preside la asamblea la declarará clausurada.

CAPÍTULO XIII
De las votaciones

Artículo 71. Todos los miembros del Sistema, en sus respectivos órganos, tendrán derecho a voz y voto en las asambleas, a excepción del Secretario Técnico y del Enlace de cada uno de los órganos, los cuales sólo cuentan con derecho a voz.

Artículo 72. Las determinaciones que emita cada uno de los órganos que integran el Sistema, se tomarán por mayoría de votos de aquellos que tengan derecho a emitirlo, votación que se verificará por método económico o de manera secreta.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El sentido del voto deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

Los métodos de votación que se utilizarán en el desarrollo de las asambleas serán:

I.- Económico. Es aquel en el que los votos se emiten levantando la mano y consta de dos etapas, la de votación y la de cómputo. Este método se utilizará para la toma de acuerdos;

II.- Secreta. Es aquella en el que el voto se emite a través de una cédula de votación que se deposita dentro de una urna previamente establecida, constando de dos etapas, la de votación y la de cómputo, sin que sea necesario externar los motivos o razones del voto. Este método será utilizado para la elección de los integrantes de cada uno de los respectivos órganos que forman el Sistema.

Artículo 73. Los integrantes no podrán abandonar el lugar en que se esté celebrando la asamblea, mientras tenga verificativo la votación. En caso de hacerlo por primera ocasión se le amonestará y para el caso de reincidir, se le suspenderá de su cargo por el periodo de un mes, asentando lo anterior en el acta que para tal efecto se levante.

Artículo 74. Para el caso de empate durante la votación, las personas de cada uno de los órganos que cuenten con la facultad de desempatar, harán uso de la misma, manifestando en que sentido fue su voto.

CAPÍTULO XV
De las determinaciones y actas de asamblea

Artículo 75. Las determinaciones que emitan los órganos integrantes del Sistema tendrán el carácter de acuerdos.

Artículo 76. Los acuerdos, deberán contribuir al mejor cumplimiento de los fines y atribuciones de los órganos respectivos, así como a la buena conducción de las asambleas a realizarse.

Artículo 77. Cada una de las asambleas celebradas deberá constar en cinta grabada, mismas que estarán en resguardo del Secretario Técnico de cada órgano del Sistema a fin de que se elabore por escrito el acta correspondiente, a efecto de que sea aprobada en la asamblea ordinaria siguiente.

El acta deberá contener la fecha, hora de inicio, tipo de asamblea, lista de asistencia, los puntos del orden del día, intervenciones de sus integrantes, votación, los acuerdos tomados y la hora de término de la asamblea. Además deberá de contar con la firma de los integrantes del respectivo órgano, previa revisión de la misma en la correspondiente asamblea.

Artículo 78. Para que sean válidos los acuerdos tomados en asamblea, será necesario cumplir con lo siguiente:

I. Que se haya convocado en tiempo y forma**.**

II. Que en la convocatoria se indique el motivo de la reunión, fecha, hora y lugar de la misma.

III. Que los acuerdos se hayan tomado por mayoría de votos de quienes asistieron con ese derecho.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Todo lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Corregidora.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 26 de Abril de 2007. ATENTAMENTE. COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS. C. GERMÁN BORJA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; C. REBECA MENDOZA HASSEY, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; C. MARTHA ALICIA GARCÍA ROJAS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS; C. MIGUEL ÁNGEL BLANDINA VEGA, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS; C. NOÉ SALDAÑA SÁNCHEZ, REGIDOR INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS. ----------
C. GERMAN BORJA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2007, DOS MIL SIETE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

C. GERMAN BORJA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CONSEJOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 19 DE OCTUBRE DE 2007 (P. O. No. 62)

REFORMAS

- Acuerdo que reforma al Reglamento del Sistema de Consejos Municipales de Participación Social del Municipio de Corregidora, Qro.: publicado el 27 de mayo de 2011 (P. O. No. 30)

TRANSITORIOS
27 de mayo de 2011
(P. O. No. 30)

PRIMERO. La presente reforma deberá publicarse en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el artículo anterior.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que en el Reglamento reformado o en otros ordenamientos se opongan a las modificaciones aprobadas.

CUARTO. Notifíquese a las Secretarías de Desarrollo Social y Administración para los efectos a que haya lugar.